Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas 8als meses 25 >

Elemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa subjetos a la legislación

Las leyes opligaran en la reminsula, islas auyacente, Canarias y verticolos de penisular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial cel Estado =(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este l'alexin d'spondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nun ro signiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mís estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enchadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas Tresid. 14 .

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el Boletín Oficial del Estado, número 33, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Convocatoria de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«Se halla vacante en el Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Albacete, la plaza de Profesor de Dibujo», que ha de proveerse mediante concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activoy excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al nuevo Estado

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de dichos plazos se entonderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del Illulo profesional de Catedrático, o Profesor o de certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberás aportan autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1949).

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos de enseñanza de la nación; locual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que e presente.

Madrid 16 de enero de 1945 = El Director general, P. O., Luis

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Quintanar de la Sierra, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Regla mento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquél término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Burgos 10 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos v Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.419. Precio del cupo de bacalao asignado a esta provincia.

El cupo de bacalao procedente de importación asignado a esta provincia y llegado al puerto de Bilbao en el vapor «Monte Iciar». será abonado por los mayoristas receptores directamente a los importadores-Asociación Española de Importaciones de Bacalao, calle Luchana, número 1 Bilbao, al precio de 6,3572 pesetas el kilo gramo peso neto, mercancía situada sobre vagón a bordo destino. En este precio va incluído el Impuesto de Usos y Consumos.

Cuando este artículo se destine a cubrir las atenciones de la población civil, los mayoristas venderán a los detallistas mercancía sobre almacén a 6,6619 pesetas el kilogramo peco neto, incluido el Impuesto de Usos y Consumos.

El precio a que será vendido al público, es de 7,4939 pesetas el kilogramo. En este precio va también el Impuesto de Usos y Consumos. Sobre el anterior precio deberán cargarse los arbitrios municipales de destino y el redondeo centesimal correspondiente.

El coeficiente de transporte, será abonado por la Caja de Compensación sin que repercuta ni en los comerciantes ni en el público.

Burgos 9 de febrero de 1945 .= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.418.

Precios oficiales de los artículos suministrados por los Economatos, correspondientes al mes de febrero de 1943.

En virtud de las órdenes espe ciales por les que se rigen los precios de los artículos suministrados por los Economatos, éstos venderán en la forma siguiente:

A) Economatos de Empresas. Primero. Si estos Economatos

reciben los artículos de almacén mayorista, venderán al mismo precio a que han comprado, es decir. al precio oficial establecido por cada artículo de «mayor a detall» y que mensualmente son publicados en el B. O. de la provincia.

Segundo. Si lo retiraran directamente de los centros de producción, deberán solicitar de la Junta Provincial de Precios la fijación de «precio oficial», previa presentación del escandallo corespondiente a cada artículo para el que tuvieran asignado cupo directo por la Superioridad.

En ambos casos los redondeos centesimales por ración que puedan producirse deberán quedar a beneficio de los beneficiarios de los mismos.

B) Economatos de Organismos Oficiales.

Primero. Precios de los artículos suministrados por almacenes mayoristas:

Aceite, 5'20 pesetas kilo; alubias blancas, 2'830; alubias pintas, 2'474; arroz, 2'805; azúcar, 3'52; garbanzos, 3'219; jabón, 3'792; lentejas, 2.528; pasta sopa (harina cupo excedente), 3'507; patatas. 0'7045, y puré, 2'463.

Segundo. Si refiraran los artículos directamente de producción, venderán los mismos a los consumidores a los «precios oficiales, de mayor a detall, publica. dos en la Circular número 1 403 de esta Delegación.

Los redondeos centesimales que puedan producirse en la entrega de los artículos a los beneficiarios en estos Economatos Oficiales quedarán a beneficio de los Economatos.

Los precios anteriormente señalados no podrán incrementarse en cantidad alguna más que el importe de los arbitrios municipales y en aquellos artículos que los tienen establecidos.

Burgos 9 de febrero de 1945.= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

SUBASTAS ORDINARIAS, a celebrar en las fechas que se indican, de los aprovechamientos de resinas para la campaña de 1945 que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud y con arreglo a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1945 (B O. del 31) cuyos disfrutes se ejecutarán con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el Boletin Oficial de la provincia de 8 de septiembre de 1937 o los especiales que rigen para los montes en ordenación, debiendo tenerse presentes las observaciones que se hacen al pie de este estado.

2 A El Carrascal Hontoria Valdearados	sa Ayuntamiento dond
5 A L Colobza Onemada 4 A El Olmedo Quintano del Pidlo 9106 9120 9202 92022 92022 92025 3 11 Quintano del Pidlo 6 A El Carrascal Villalba de Duero 1738 1738 1738 1738 0 1138 97 1 11 Villalan 7 A Manojar o Valdegoda Idem 184 1738 1738 1738 1738 0 1138 97 1 11 Villalan 7 A Manojar o Valdegoda Idem 184 1738 1738 1738 1738 1738 1738 1738 1738	ndrá lugar la subasta
5 A La Calabaza Quemada 5842 , 8842 4610/40 4610/41 13 Quemada 4 A El Olmedo Quintana del Pidio 2106 9/2189 90/289 20	ntoria Valdearados
4 A. El Olmedo Quintana del Polio 2106 2107 22128 20128 20128 3 11 Quinta 2 2 2 2 2 2 2 2 2	mada
Continue	ntana del Pidio
7 A Manojar o Valdegoda Idem 10475 10476 188975 188977 2 12 Idem 1679 8 A El Pinar Idem 3740 3 374522 374592	illa del Lago
7 A. Idem 8 A. El Pinar Idem 8 B. A. El Dehesa 8 Carlollos Idem 9 Cantabrana 9 Ca	alba de Duero
8 A	anueva de Gumiel
67 A Cammina y El Mazo Cantanaopio 21933 1977 29910 1099760 109976 6 11 Quintana 68 A Cammina y El Mazo 70 70 70 70 70 70 70 7	
Section	
Separate 1998 128 128 129 129 139 139 139 139 130	
Salcaion Idem	ias Cándidas
Total Tota	
Tell	
28	aperlata
Fig. 20	
Section April Ap	
85 x 86	
Section Sect	
Box	
Section Content Cont	rones
90	o de Bureba
Section Sect	n
96	andio
97 A La Larga Rucandio	n
97 A La Larga Rucandio 7640 7640 3379 94 3379 94 33 10 Idem 98 El Barrio Idem 14850 1762 16612 669927 6669 3 3 12 Idem 99 El Pinar Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 11188 139 11327 491509 4915 5 17 Salas de Bureba 12148 8717 1 12 Arauz 1212 El Pinar Canicosa 21248 21248 8717 68 8717 1 1 1 Canicosa 22148 22248 8717 68 8717 1 1 Canicosa 22148 2222 La Gallega 4666 4666 5028 48 5028 2 12 La Gallega 4666 4666 5028 48 5028 2 12 La Gallega 40030 40030 3115935 311593 1 1 Idem 127328 1915 1 10 Idem 127328 13807 138 30075 138 30075 1 11 Idem 127328 138 138 139 1 11 Idem 12808 13808 13937 1 13808 1	n
97 B	n
98	n
Salas de Bureba 11188 139 11327 4915'09 4915'1 5 17 Salas	
Description	as de Bureba
201 A	
2112 El Pinar Canicosa 21248 3 21248 871176 871176 221 1 1 Canicosa 221 Refia Aguda Costal Viejo Idem 1654 3656 502848 50285 2 12 La Ga Ga Gallega 1654 3656 502848 50285 2 12 La Ga Ga Gastal Viejo Idem 1654 3656 180229 2 11 Idem 12022 Costalago Idem 40030 40030 3115935 311593 1 11 Idem 12232 El Comunero Idem 127328 7467 134795 12842477 1284247 1 12 Idem 1225 El Comunero Huerta y Arauzo 28873 28373 3007538 300753 2 11 Idem 225 El Comunero Huerta de Rey 110176 110176 12119360 1211933 2 12 Idem 246 Idem Palacios y vilviestre 11875 11875 788750 78875 10 Palacios y otros 9555 9555 630630 63063 1 Idem 1 Idem 247 Umbrigüela Palacios y Hontoria 5362 5362 455046 44595 1 12 Idem 247 Umbrigüela Palacios de la Sierra 14232 389312 393931 1 13 Idem 250 El Pinar Pinilla de los Barruecos 18107 7649 74960 274960 211 Raban 250 El Monte Vilviestre 47622 47622 3881162 3881162 311 Vilviestre 466 B El Portillo Quintana Entrepeñas 8788 8788 281216 28122 12 Idem 466 B Valsapera Idem 4667 4467 4467 449645 44965 1 Idem 466 B Valsapera Idem 5180 72792 17877 17877 17877 17987 179	uzo de Miel
Pefia Aguda Ca Gallega 4656	
201 A Costal Viejo Idem	
Description Palacios y Hontoria Palacios Palacios y Hontoria Palacios Palacios y Hontoria Palacios Palacios y Hontoria Palacios Palaci	Jallega
222 Costalago Idem 40030 3 40030 3 31159:35 3 159:35 1 11 Idem 127328 7467 134795 128424*71 12842*4	
225 E! Pinar Idem 127328 7467 134795 128424*71 12842*47 1 12 Idem 1226 El Comunero Huerta y Arauzo 28873 28373 30075*38 30075*18 2 11 Huerta 226 El Pinar Huerta de Rey 110176 110176 121193*60 121193*60 121193*3 2 12 Idem 288 La Nava Mamolar 13997 13997 12737*27 1273*73 3 11 Mamo 246 Idem Palacios y Vilviestre 11875 5362 4550*46 445*05 1 12 Idem 246 Idem Palacios y Hontoria 5362 5362 4550*46 445*05 1 12 Idem 247 Umbrigüela Palacios de la Sierra 14232 5362 4550*46 445*05 1 12 Idem 250 El Pinar Pinilla de los Barruecos 18107 16658*44 1665*84 3 11 Idem 254 Las Cuadrillas Rabanera 7649 7649 7496*02 7496*02 7496*02 2 11 Raban 290 El Monte Vilviestre 47622 47622 3381162 338116 2 11 Vilvies 466 A El Portillo Quintana Entrepeñas 8788 8788 2812*16 281*22 1 12 Idem 467 A La Tesla Tartalés y otros 4467 4467 1496*45 149*65 2 13 Idem 518 Canalejas Herrera 13896 600 14496 7469*46 746*95 3 15 Rucan 518 Canalejas Herrera 13896 600 14496 7469*46 746*95 3 15 Rucan 518 Canalejas Palaziares 38907 527 39434 1275*07 127*75 1 12 Idem 5362 136*92 135*829 135*829 135*83 1 13 Quece 518 Canalejas Palaziares 38907 527 39434 1275*07 127*75 1 12 Idem 5362 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 1436*99 3 136*92 135*	ntoria del Pinar
El Comunero Huerta y Arauzo 28873 30075/38 3007/51 2 11 Huerta de Rey 110176 12119360 12119/33 2 12 Idem 246 Guerreado y Abejón 246 Idem Palacios y Vilviestre 11875 11875 7837/50 783/75 1 10 Palacios y Vilviestre 1246 Idem Palacios y Hontoria 5362 5362 4550/46 445/05 1 12 Idem 247 Idem Palacios y Hontoria 5362 5362 4550/46 445/05 1 12 Idem 247 Idem Palacios de la Sierra 14232 3933/12 393/81 1 13 Idem 250 El Pinar Pinilla de los Barruecos 18107 18107 16658/44 1665/84 3 11 Pinilla 254 Las Cuadrillas Rabanera 7649 7649 7496/02 7496/0 2 11 Raban 2462 Idem 2463 Idem 24646 Idem Idem 24646 Idem Idem 24646 Idem Idem 24646 Idem 24646 Idem 24646 Idem 24646 Idem	
226	
238	n de Rey
Palacios y Vilviestre 11875	nolar
246 Idem	acios de la Sierra
246 Idem	
247 Umbrigüela Palacios de la Sierra 14232 314232 9393'12 9393'1 1 13 Idem 250 El Pinar Pinilla de los Barruecos 18107 16658'44 1665'84 3 11 Pinilla 254 Las Cuadrillas Rabanera 7649 7649 74690 2 7496 0 2 11 Raban 290 El Monte Vilviestre 47622 47622 3381'162 3381'16 2 11 Vilviestre 4662 La Calera Hierro 4613 4613 1476'16 147'6'2 1 11 Quinta 466 A El Portillo Quintana Entrepeñas 8788 8788 2812'16 281'22 1 12 Idem 466 B Valsapera Idem 3996 3996 1278'72 127'87 1 13 Idem 1476'16 147'6'2 1 11 Quinta 467 A La Tesla Tartalés y otros 4467 4467 1496'45 149'6'5 2 13 Cuesta 467 A La Tesla Tartalés de los Montes 12634 148 12782 4743'03 474'30 1 11 Idem 474'90'46 746'9'5 3 15 Idem 474'90'46 746'9'46 746'9'5 3 15 Idem 474'90'46 746'9'46 746'9'46 746'9'46	
250	
254	lla de los Barrue
290	
Hierro Hierro Hierro Hierro Hierro Hierro Quintana Entrepeñas R788 R	
466 A El Portillo Quintana Entrepeñas 8788 * 8788 2812·16 281·22 1 12 Idem 466 B Valsapera Idem 3996 * 3996 1278·72 127·87 1 13 Idem 467 A La Tesla Tartalés y otros 4467 * 4467 1496·45 149·65 2 13 Cuesto Cuesto 508 Ahedo Hoz de Valdivielso 6923 118 7041 2264·69 226·47 1 10 Quece 20 1358·29 1135 83 1 13 Quece 20 20 20 20 20 20 1436·99 3	ntana Entrepeñas
467 A La Tesla Tartalés y otros 4467 > 4467 149645 14965 2 13 Cuesto Quece 508 Ahedo Hoz de Valdivielso 6923 118 7041 226469 22647 1 10 Quece 513 Borcos Tartalés de los Montes 12634 148 12782 4743'03 474'30 1 11 Idem 514 Canalejas Herrera 13896 600 14496 7469'46 746'95 3 15 Rucan 518 I anchares Condado de Valdivielso 27290 239 27529 11358'29 1135 83 1 13 Quece 519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 14369'92 1436'99 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 12475'07 1247'51 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 4110'52 411 05 3 16 Rucan 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 <td>n</td>	n
508 Ahedo Hoz de Valdivielso 6923 118 7041 2264'69 226'47 1 10 Quece 513 Borcos Tartalés de los Montes 12634 148 12782 4743'03 474'30 1 11 Idem 514 Canalejas Herrera 13896 600 14496 7469'46 746'95 3 15 Rucan 518 I anchares Condado de Valdivielso 27290 239 27529 11358'29 1135 83 1 13 Quece 519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 14369'92 1436'99 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 12475'07 1247'51 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 4110'52 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palazuelos 2893	
513 Borcos Tartalés de los Montes 12634 148 12782 4743'03 474'30 1 11 Idem 514 Canalejas Herrera 13896 600 14496 7469'46 746'95 3 15 Rucan 518 I anchares Condado de Valdivielso 27290 239 27529 11358'29 1135 83 1 13 Quece 519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 14369'92 1436'99 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 1247'507 1247'51 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 4110'52 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palazuelos 2893 2893 1316'89 131'69 2 10 Trespondance 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176<	esta Urria
514 Canalejas Herrera 13896 600 14496 746946 74695 3 15 Rucan 518 I anchares Condado de Valdivielso 27290 239 27529 1135829 113583 1 13 Quece 519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 1436992 143699 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 1247507 124751 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 411052 41105 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palazuelos 2893 2893 131689 13169 2 10 Trespondado 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 266903 26690 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116700	
518 I anchares Condado de Valdivielso 27290 239 27529 1135829 1135 83 1 13 Quece 519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 1436992 143699 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 12475 07 124751 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 4110 52 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palažuelos 2893 2893 1316 89 131 69 2 10 Tresponda 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 266 90 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116700 116 70 3 11 Valujera	
519 El Mazo Madrid de Caderechas 27232 288 27520 1436992 143699 3 11 Rucan 522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 12475 07 124751 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 411052 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palažuelos 2893 2893 131689 13169 2 10 Trespo 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 26690 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116700 11670 3 11 Valujera	
522 Prado la Isa Panizares 38907 527 39434 12475 07 124751 1 12 Quece 524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 411 052 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palažuelos 2893 2893 1316 89 13169 2 10 Tresponsa 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 266 90 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116 700 116 70 3 11 Valujera	
524 El Robledal Huéspeda 9456 9456 4110·52 411 05 3 16 Rucan 532 A Castrillo y Monte Palazuelos 2893 2893 1316·89 131·69 2 10 Trespondent 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 266·90 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116·70 3 11 Valuje	
532 A Castrillo y Monte Palazuelos 2893 2893 131689 13169 2 10 Trespondentes 535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 26690 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 11670 3 11 Valuje	
535 Pociles Tartalés de Cilla 7443 176 7619 2669 03 266 90 2 11 Idem 571 A Caibar Valujera 3890 3890 116 700 116 70 3 11 Valuje	
571 A Caibar Valujera 3890 - 3890 1167'00 116'70 3 11 Valuje	spaderne
	n
574 El Pinar San Martin de Don 4011 1283'50 128'35 1 11 San M	
574 El Pinar San Martín de Don 4011 1283'50 128'35 1 11 San M 467 San Román Extramiana 6440 6440 2060'80 206'10 2 11 Extramiana	Martín de Don

OBSERVACIONES

2.ª En los montes 2-A, 8-A, 201-A, 466-B y 571 A el número de pinos es provisional por estar pendientes del conteo. Del número definitivo que resulte para cada monte se deducirá el precio de adjudicación del unitario que se obtenga en la subasta.

3.ª Se anuncian por esta Jefatura los días de las subastas a fin de reducir en lo posible el retraso de las labores de resinación:

4.ª Las subastas serán pre sididas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o los Presidentes de las Juntas Vecinales de las Entidades pro pietarias de los montes.

^{1.}ª Todos los pinos a resin ir son de la especie Pinus Pinaster (pino negral), excepto en los montes «La Sierra» y «Costalago», de Hortoria del Pinar; en el primero el total de 28.223 a vida se descompone en 28.055 pinos laricios y 168 negrales, y en el segundo el total 40.030 a vida se 32.775 negrales y 1.055 laricios y 168 negrales. vida en 38.775 negrales y 1.255 laricios.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la subasta cuando la tasación sea inferior a 10.000 pesetas, y desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la subasta en los casos de lasaciones superiores a dicha cantidad, hahaciendolo en las Secretarías de las Entidades en cuya casa hayan de celebrarse aquéllas.

Las subastas cuya tasación exceda de 50.000 pesetas serán autorizadas por Notario público, y las restantes por los respectivos Se 6.ª

cretarios de las citadas en entidades.

El bastanteo de poderes podrá efectuarlo cualquier Letrado matriculado en la provincia.

7.^a 8.^a La fianza definitiva será equivalente al 10 por 100 de los tipos de adjudicación, efectuándose el depósito en la sucursal provincial de la Caja de Depósitos o en las Depositarías municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones facultativas y los de las económicas que formulen las entidades propietarias estarán de manifiesto en las

Secretarias. El presupuesto de indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios Forestales, formulado con 10.ª sujeción a las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1934 y 13 de agosto de 1942, se remitirá en breve a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales para que pueda ser examinado por los licitadores.

Burgos 9 de febrero de 1945.-Ei Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con cédula pers onal de la farifa, clase,	
enterado del anuncio y nliggos de condiciones para la su lasta del aprovechamiento de resindo de pinos, en el monte	
de la pertanencia de	
la campaña de 1945, con sujeción a las referidas condiciones, en la cantidad de (en letra) pesetas	
a campana de 1946, com capeton a los ferentes contratos	
Cellillio,	

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de enero.

En los días 14, 15 y 16 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de subsidio al combatiente de la capital, correspondiente al mes de enero último, en la oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante el mes de enero permaneció en filas el familiar causunte del sub-

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los mismos días y horas antedichos se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el subsidio en esta capital, debiendo venir provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que lo perciban en las pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de enero antes del día 25 del mes actual

Se advierte a los interesados que procuren presentarse a cobrar los días señalados, pues los subsidios que no se hagan efectivos en referidas fechas se reintegrarán a Caja y no serán abonados hasta el mes próximo.

Burgos 12 de febrero de 1945. ⇒El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. - En la ciudad de Burgos a 26 de noviembre de 1943. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil ordinario, declarativo de menor cuantía, sobre reedificación de la planta baja de una casa, y otros extremos, autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, en los que han intervenido, como demandante-apelante, D. Gregorio García Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la misma localidad, declarando pobre en sentido legal, representado por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Diez; y en calidad de demandado-apelado, D. Alejandro Martin Blanco, mayor de edad, casado. industrial y de la misma vecindad que su colifigante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 3 de diclembre último, dictada por el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, la que desestima la demanda, y absuelve de la misma al demandado, no haciendo expresa imposición de costas, y

Resultando: Que apelada referida sentencia por la representación del demandante, admitido tal recurso en ambos efectos por el Juzgado de instancia, emplazadas las partes para ante este Tribunal, y

remitidos al mismo los autos apelados, se personó en la alzada, en tiempo y forma, la expresada representación del recurrente, habiendo comparecido también, el recurrido, y seguido el recurso por sus debidos trámites y señala. das fecha y hora para la celebración de la vista, en tal acto informaron los Letrados mencionados en el encabezamiento del presente proveído.

Resultando: Que en la sustanciación de la actual instancia se han guardado las formalidades rituarias y lo mismo en el Juzgado de instancia.

Visto: Siendo ponente el Magistrado del Tribunal don Amado Salas Medina Rosales, y

Considerando: Que en la demanda se solicita, invocando al efecto, lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis, en relación con el tresciontos noventa y cinco, ambos del Código civil, que el demandado sea condenado. a reedificar la planta baja de la casa reseñada en el hecho primero del escrito demanda, o contribuya proporcionalmente a su derecho, a la total reedificación de los elementos comunes del edificio, con lo que es manifiesto que el actor pretende una inadecuada aplicación de susodichos preceptos legales, porotorgar, erróneamente, significación idéntica a los dos vocablos, «reconstrucción y conservación» de una cosa, pues el primero expresa un concepto radical y absoluto, o sea volver a construir, mientras que el sentido de la frase «gastos de conservación y reparación», contenida en meritados artículos, es de proporciones más reducidas, ya que equivale, solamente, a gastos de restauración o arreglo del menoscabo que ha sufrido alguna cosa, lo que presupone, por tanto, la subsistencia de la misma, con lo que queda, del todo patente, lo precedentemente declarado de que el apelante ha utilizado impropiamente los repetidos artículos, ya que dentro de la órbita de éstos no está comprendida la cuestión litigiosa; no viniendo, en su consecuencia, obligado el demandado a lo pretendido por su colitigante, por lo que procede la confirmación, en lo principal, de la sentencia apelada, aunque por distinto fundamento del en que descansa dicha resolución.

Considerando: Que asimismo es de confirmar la resolución de que se trata en lo tocante a las costas causadas en la instancia, por no ser de apreciar temeridad ni mala fe; siendo, en cambio, de imponer las de la actual alzada al recurrente por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley rituaria,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, integramente, la sentencia apelada, con imposición al recurrente de las costas caasadas en la presente instancia.

Y devuélvanse al luzgado de su origen, los autos recurridos, con certificación del presente proveído y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia para notificación al Ministerio Fiscal y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Constancio Pascual -Amado Salas. - Vicente R. Redondo.-Rubricados.

Publicación. - Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en Burgos a 26 de noviembre de 1943.-Ante mí Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B.O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 30 de noviembre de 1943. =Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

Esta Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 31 del mes de enero último, aprobó el expediente de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de aceras de la calle de Vitoria (tramo comprendido entre la casa número 13 y el Puente de las Viudas), redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto municipal, y que tendrá carácter de Ordenanza para el cobro de. las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Of CIAL de la provincia, advirtiéndose que pueden formular sus reclamaciones los propietarios interesados, dentro de dicho término y el de siete días más, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Eurgos 8 de febrero de 1945. =El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Haza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto munici pal de fecha 8 de marzo de 1924. para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierfa, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización precepluada en la ordenanza municipal.

Haza 5 de febrero de 1945.-El Alcalde, Nicanor Llorents.

Alcaldía de Estépar.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal. por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda mu-

Estépar 20 de enero de 1945.= El Alcalde, Pablo Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba.

Alcaldía de La Gallega.

Habiéndose llevado a la prácti ca la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

La Gallega 5 de febrero de 1945. =El Alcalde, F. Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros y Rebolledo de

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen

Durante dicho plaz) y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Cerezo de Ríotirón 27 de enero de 1945.=El Alcalde interino, Félix Carrera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros y Revilla Valle-

Recaudación de Contribuciones. -Zona 1.º de la Capital.

Francisco Alonso Vicario, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la 1,ª Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribución transportes, correspondientes a los ejercicios que se consignan, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se indican, y resultando que son desconocid s, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, sefialen domicilio o representante

Advirtiéndoles que transcurrido los ocho días indicados sin hacer la designación de domicilio o representante, se proseguirá el procedimiento de rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

1940

Gerardo Ramirez, 912 00. Abundio Fernández, 365'00. Julián González, 25'00 Antonio Garma, 365'00. Pedro Rodríguez, 1.095'00. Federico Arnáiz, 247'00. Bienvenido Bonacha, 130'00. José García, 109'00. Donato Miguel, 365'00.

1944

Dionisio Pascual, 1.825'00. Rafael Sanz, 3.650'00. Julián Bartolomé, 4.380'00. Saturnino Curiel, 3.650 00. Ricardo Miguel, 3.650'00. Patricio Vivar, 8 755'00. Julián González, 25'00. Mariano López, 25'00. María Arnáiz, 25'00,

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la Provincia expido el prosente en Burgos a 27 de enero de 1945 .= El Agente Ejecutivo, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar en esta casa consistorial, el día 8 de marzo próximo, a las once horas y con intervalos de media en media hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo

un funcionario de Montes y el Se. cretario de la Corporación, que dará fe del acto, las siguientes su-

1.ª De 670 pinos silvestres, secos, marcados, en el monte «Campiña y Bañuelos, con un volumen de 407'350 metros cúbicos de madera, y 200 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 25 041 pesetas.

2. De 466 pinos secos, silvestres y negrales marcados, en el monte «Umbrigüela y Abejón», con un volumen de 206'720 metros cúbicos de madera, y 100 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 11.669'60

3. De 124 pinos secos, silvestres y negrales, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 40'192 metros cúbicos de madera, y 20 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 2.069'60 pe-

setas.
4.4 De 138 pinos negrales, secos, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 53'875 metros cúbicos de madera, y 25 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 2.763'75 peseias.

5. De 15 pinos secos, silvestres y negrales, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 4 883 metros cúbicos de madera, y bajo el tipo de tasación pericial de 244'15 pesetas.

Palacios de la Sierra 10 de febrero de 1945.-El Alcalde, Esteban Arranz.

Junta administrativa de Momediano.

El día 21 del actual. a las once de la mañana, se celebrará en la casa concejo de este pueblo, porsegunda vez, la subasta de 93 pinos secos maderables, con un volúmen de 25,120 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de lefia de sus copas, tasado todo ello en 1,029'80 pesetas.

Momediano 10 de febrero de 1945,-El Presidente de la Junta, Virgilio Blanco.

Capital autorizado. desembolsado Reservas

200.000.000 de pesetas 157.499.750 » 122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS ALMIRANTE BONIFAZ, 24. - (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS libretas ordinarias a la vista.... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura. Seguro obligatorio de Enfermedad. Oficinas, Espolón, 28

BURGOS